

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE “ UNION CATALANA DE VALORES “ UNCAVASA

ARTICULO 1.- JUNTA GENERAL

Los accionistas, constituídos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 2.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del Resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 3.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.

a) Convocatoria

Las Juntas Generales serán convocadas por la Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos 15 días de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo para tratar de la fusión o escisión de la Sociedad, en cuyo caso, la antelación mínima será de un mes.

En el anuncio, podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

La Administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el 5 por 100 del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la Administración para su convocatoria.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

b) Constitución

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para el caso de que la Junta debiere acordar acerca de cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 103 de la Ley, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital. Sin embargo, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito, los acuerdos sociales a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

Dichos asuntos, que requieren para su válida adopción un quórum reforzado, son la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción voluntaria de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, su disolución voluntaria y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.

c) Junta Universal

La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

d) Lugar y tiempo de celebración

Con excepción de las Universales, las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

ARTICULO 4.- DERECHOS DE ASISTENCIA

Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y voto, los tenedores de acciones que con una antelación de cinco días a aquel en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el Libro Registro Contable.

ARTICULO 5.- REPRESENTACION PARA ASISTIR A LAS JUNTAS

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otro accionista o persona extraña. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni

tampoco cuando aquél ostente un poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 6.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales de todas clases -con excepción en su caso de la convocada judicialmente- serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de este por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten y se hallará asistido por un Secretario, ostentando tal cargo el que lo sea del Consejo de Administración y a falta de este actuará como tal la persona que elijan los asistentes a la Junta.

ARTICULO 7.- MAYORIAS PRECISAS PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presente o representados, salvo los supuestos contemplados en el apartado b) del artículo 15 de estos Estatutos.

En tales supuestos, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

Cada acción confiere los mismos derechos de voto, en proporción a su valor nominal, cualquiera que sea el capital desembolsado por cada una de ellas.

ARTICULO 8.- CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

En las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, no se podrá tratar ni resolver sobre otros asuntos que los expresados en la convocatoria o en el Orden del Día aprobado por unanimidad, si se tratare de Junta Universal.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, los acuerdos relativos a la separación de los administradores y a la acción social de responsabilidad, que pueden ser adoptados por la Junta General en cualquier momento.

ARTICULO 9.- EL ACTA DE LA JUNTA

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario, o en

su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello, según lo que determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.